



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00182-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2020.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Radicado: 760013110010-2020-00182-00

Cancelación de Patrimonio de Familia

Auto Interlocutorio No. 1193

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia inembargable, promovida a través de apoderado por los señores Ferney Alfredo Muñoz Muñoz y Diana Patricia Henao Cerón, a favor de los menores Danna Sofia Muñoz Henao y Luis Fernando Galindo Henao, fue subsana oportunamente, se encuentra presentada en debida y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, S.S. y numeral 8º del canon 577 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad, se le imprimirá a la demanda el trámite procesal de jurisdicción voluntaria y se dispondrán los ordenamientos consecuenciales.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria de Cancelación de Patrimonio de Familia inembargable, solicitado por los señores por los señores FERNEY ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ Y DIANA PATRICIA HENAO CERÓN, a favor de los menores DANNA SOFIA MUÑOZ HENAO Y LUIS FERNANDO GALINDO HENAO.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00182-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

SEGUNDO.- Citar a la Defensora de Familia, adscrito al Despacho a fin de que intervenga en beneficio de los menores vinculados al proceso.

TERCERO.- Notificar personalmente la presente providencia a la Agente del Ministerio Publico, conforme al artículo 579 numeral 1 del C.G.P.

CUARTO.- Señalar la hora de las 2:00 del día 21 de enero del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P.

QUINTO.- Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

5.1. Solicitantes:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes:

5.1.1. Escritura pública No. 2329 de fecha 19 de junio de 2007 elevada ante la Notaria Novena del Círculo de Cali.

5.1.2. Escritura pública No. 1905 del 4 de agosto de 2020 elevada ante la Notaria Octava del Círculo de Cali.

5.1.3. Certificado de tradición del inmueble objeto de la demanda con matricula inmobiliaria No. 370-756626.

5.1.4. Escritura No. 748 del 28 de febrero del 2020 elevada ante la notaria Octava del Círculo de Cali.

5.1.5. Certificado administrativo del Departamento de Hacienda Municipal.

5.1.6. Paz y salvo No. 9101218262 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

5.1.7. Registro Civil de Nacimiento de la menor DANNA SOFIA MUÑOZ HENAO de la Notaria 11 del Círculo de Cali.

5.1. 8. Registro Civil de Nacimiento del menor LUIS FERNANDO GALINDO HENAO de la Notaria Once del Círculo de Cali.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00182-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

5.1.9. Documento de identidad No. 1.106.515.263 de la menor DANNA SOFIA MUÑOZ HENAO.

5.1.10. Documento de identidad No. 1.106.512.411 del menor LUIS FERNANDO GALINDO HENAO.

5.1.11. Documento que contiene la compra del 50% de los gananciales y porción conyugal que realizo FERNEY ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ a la señora DIANA PATRICIA HEANO CERON, el cual se encuentra autenticado por los contratantes.

5.1.12. Decretar el testimonio de los señores FABIO ANDRES SALAMANCA TABARES y DERLY MUÑOZ MUÑOZ, los cuales serán escuchados el día y hora antes señalados

5.2 DE oficio

5.2.1. PRACTICAR VISITA SOCIOFAMILIAR al hogar conformado por los demandantes sea de consuno o separados y sus hijos los jóvenes DANNA SOFIA MUÑOZ HENAO Y LUIS FERNANDO GALINDO HENAO, por parte de la trabajadora asocial adscrita al Juzgado.

5.2.2 ENTREVISTAR a los jóvenes DANNA SOFIA MUÑOZ HENAO Y LUIS FERNANDO GALINDO HENAO.

SEXTO. - Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00182-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

OCTAVO: COMUNIQUESE por estados electrónicos a las partes el presente proveído, a través del siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **04 de diciembre de 2020**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA